



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.576 / 2016.

ZAPALLAR, 17 de Marzo de 2016.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Convenio de Cooperación, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda, de fecha 16 de Marzo de 2016.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Cooperación, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda, de fecha 16 de Marzo de 2016, según detalle:

En Zapallar, a 16 días del mes de marzo de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante indistintamente "La Municipalidad" o "El Municipio"; y el **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA AMAYA LTDA.**, Rol Único Tributario N° 77.192.500-6, representada para estos efectos por don **OMAR ALEJANDRO HELFMANN BADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.676.003-5, chileno, ambos domiciliados para éstos efectos en Parcela 39, camino a La Laguna, Catapilco, comuna de Zapallar; los comparecientes mayores de edad, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Dentro de las funciones privativas que tienen los municipios, se contempla la promoción del desarrollo comunitario, y a su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

TERCERO: Que el turismo rural constituye una actividad estratégica para impulsar la localidad de Catapilco, siendo prioritaria dentro de las políticas municipales, por lo que deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características que la comuna diseñe para el desarrollo de actividades.

CUARTO: En el sentido expresado en la cláusula precedente, la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., es dueña del inmueble ubicado en la Parcela 39, de la ex hacienda Catapilco, comuna de Zapallar, que cuenta con la capacidad para la práctica de actividad ecuestre, con especial características de la disciplina denominada "La Rienda".

QUINTO: Dentro del marco del presente convenio, la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., se compromete a facilitar, libre de costas, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, el inmueble mencionado en la cláusula precedente, con la finalidad de realizar la Actividad Municipal denominada "Tercera competencia de Rienda Internacional, denominada Copa Catapilco".

SEXTO: El inmueble ya individualizado se entrega en el estado en que se encuentra, para lo cual, la Ilustre Municipalidad de Zapallar se compromete a ejecutar los trabajos que sean necesarios para realizar un evento de las características requeridas, siendo de su exclusivo costo los gastos en que se incurra por éste concepto.

SÉPTIMO: Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., se compromete además, a poner a disposición del municipio para el desarrollo de la actividad, los ejemplares de caballos entrenados y preparados para la práctica de ésta disciplina ecuestre, sin costo alguno para la Municipalidad.



República de Chile
 I. Municipalidad de Zapallar
 Secretaría Municipal

OCTAVO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del presente convenio, y su duración se verificará hasta el cierre total de las gestiones necesarias que den término al evento en objeto del presente convenio, o hasta el 31 de diciembre de 2016, según lo que primero ocurra.

NOVENO: Para todos los efectos legales de éste convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: El presente instrumento se suscribe en 3 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de la I. Municipalidad de Zapallar y un ejemplar en poder de la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Nicolás Cox Urrejola para representar en calidad de Alcalde a la I. Municipalidad de Zapallar, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 320-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don Omar Alejandro Helfmann Badilla para representar a la Sociedad Agrícola Santa Amaya Limitada, consta en Poder Especial, de fecha 15 de marzo de 2016, suscrito el Notario Público Titular de la cuadragésimo quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expresa solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Soc. Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda.
2. Depto. Adm. y Finanzas.
3. Oficina de Transparencia.
4. Dideco.
5. Archivo Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / pfc.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Oficina de Asesoría Jurídica

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA AMAYA LTDA.

En Zapallar, a 16 días del mes de marzo de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante indistintamente “La Municipalidad” o “El Municipio”; y el **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA AMAYA LTDA.**, Rol Único Tributario N° 77.192.500-6, representada para estos efectos por don **OMAR ALEJANDRO HELFMANN BADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.676.003-5, chileno, ambos domiciliados para éstos efectos en Parcela 39, camino a La Laguna, Catapilco, comuna de Zapallar; los comparecientes mayores de edad, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: Dentro de las funciones privativas que tienen los municipios, se contempla la promoción del desarrollo comunitario, y a su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades, podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

TERCERO: Que el turismo rural constituye una actividad estratégica para impulsar la localidad de Catapilco, siendo prioritaria dentro de las políticas municipales, por lo que deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características que la comuna diseñe para el desarrollo de actividades.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Oficina de Asesoría Jurídica

CUARTO: En el sentido expresado en la cláusula precedente, la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., es dueña del inmueble ubicado en la Parcela 39, de la ex hacienda Catapilco, comuna de Zapallar, que cuenta con la capacidad para la práctica de actividad ecuestre, con especial características de la disciplina denominada “La Rienda”.

QUINTO: Dentro del marco del presente convenio, la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., se compromete a facilitar, libre de costas, a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, el inmueble mencionado en la cláusula precedente, con la finalidad de realizar la Actividad Municipal denominada “Tercera competencia de Rienda Internacional, denominada Copa Catapilco”.

SEXTO: El inmueble ya individualizado se entrega en el estado en que se encuentra, para lo cual, la Ilustre Municipalidad de Zapallar se compromete a ejecutar los trabajos que sean necesarios para realizar un evento de las características requeridas, siendo de su exclusivo costo los gastos en que se incurra por éste concepto.

SÉPTIMO: Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda., se compromete además, a poner a disposición del municipio para el desarrollo de la actividad, los ejemplares de caballos entrenados y preparados para la práctica de ésta disciplina ecuestre, sin costo alguno para la Municipalidad.

OCTAVO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del presente convenio, y su duración se verificará hasta el cierre total de las gestiones necesarias que den término al evento en objeto del presente convenio, o hasta el 31 de diciembre de 2016, según lo que primero ocurra.

NOVENO: Para todos los efectos legales de éste convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: El presente instrumento se suscribe en 3 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de la I. Municipalidad de Zapallar y un ejemplar en poder de la Sociedad Agrícola y Comercial Santa Amaya Ltda.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Nicolás Cox Urrejola para representar en calidad de Alcalde a la I. Municipalidad de Zapallar, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 320-2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don Omar Alejandro Helfmann Badilla para representar a la Sociedad Agrícola Santa Amaya Limitada, consta en Poder Especial, de fecha 15 de marzo de 2016, suscrito el Notario Público Titular de la cuadragésimo quinta



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Oficina de Asesoría Jurídica

Notaría de Santiago, don René Benavente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes y a su expresa solicitud.

OMAR HELFMANN BADILLA
REPRESENTANTE
SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA AMAYA LTDA.



NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

